

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

Recomendación N°	13/2023
Autoridades Responsables	Dirección General de Prevención y Reinserción Social.
Expediente	3VQU-0099/2020
Fecha de emisión/	28 de noviembre de 2023
HECHOS	
El 28 agosto del año 2020, PD denunció ante Organismo y la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Rioverde, que V persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal de Rioverde (CPERV), sufría de un trato diferenciado y actos de discriminación en razón de su condición migratoria por ser de nacionalidad Hondureña, actos que se atribuyeron a servidores públicos adscritos a ese centro penitenciario. Asimismo, el 31 de agosto del 2020, la entonces Tercera Visitadora General de este Organismo, fue informada por el entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la solicitud que realizó PD, Representante Consular de la República de Honduras en San Luis Potosí, ya que denunció que de una visita que realizó al CPERV, se entrevistó con su connacional V, y éste le refirió que tenía problemas en dicho centro de reclusión; lo que motivó la emisión de medidas precautorias por parte de este Organismo a efecto de que se salvaguardara la integridad personal de V; para evitar violaciones de imposible reparación. Posteriormente, el 18 de septiembre del año 2020, fue publicada nota periodística en medio informativo “MIRIOVERDE.COM Es tu Voz” (http://www.mirioverde.com/seguridad/hallan-sin-vida-a-interno-de-origen-hondure%C3%B1o-en-penal-de-rioverde/), cuyo encabezado dice: “Hallan sin vida a interno de origen hondureño en el penal de Rioverde. Presuntamente, el hombre se quitó la vida en el interior de su celda”. Además, la queja remitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que VI1 familiar de V, denunció a través de la Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho los hechos en los que V se privó de la vida en el interior del CPERV donde él se encontraba enfrentado un proceso penal, sin que a la fecha de su muerte contara con una sentencia, y denunció también que el Consulado de Honduras en San Luis Potosí no fue notificado de la detención de V; además precisó que tuvo conocimiento del caso y de las situaciones de riesgo, amenazas, malos tratos y discriminación que vivía V, a pesar que pertenecía a una población vulnerable en función de su condición migratoria, no recibió la protección, asesoría y atención en materia de salud necesarias; y que fue expuesto indebidamente, al ser colocado junto a internos de alta peligrosidad. Para la Investigación de los hechos se radicó el expediente 3VQU-099/2020, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, así como la colaboración de autoridades que resultaron involucradas, evidencias que en su conjunto serán valoradas en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.	

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

Derechos Vulnerados	- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal - Derecho a la Salud - Derecho a la Vida
OBSERVACIONES	
Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja 3VQU-099/2020 se encontraron elementos suficientes que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos en agravio de V; cabe precisar que, si bien el expediente de queja inicialmente se inició con motivo de la llamada telefónica de PD, quien solicitó se visitara a V por considerar que se estaban violentando sus derechos humanos, al referir que éste sufría de un trato diferenciado y discriminatorio en razón de su condición de migrante por ser de origen Hondureño; sin embargo, durante el trámite e integración de dicho expediente de queja, los hechos cambiaron en razón V perdió la vida al ser encontrado suspendido en los barrotes de la celda en la que se encontraba, situación de la que personal de seguridad penitenciaria fungió como primer respondiente. Es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que las y los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Resulta necesario puntualizar que a este Organismo Público Autónomo de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, no le compete la investigación de los delitos, sino indagar las presuntas violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de las y los servidores públicos con relación a las denuncias sobre cualquier vulneración a los mismos, tomando en consideración el interés superior de la víctima, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a las personas responsables de las violaciones que se hayan cometido. En ese tenor, la presente Recomendación se elabora a partir de una base normativa, que determina los elementos objetivos bajo los cuales se desarrollaron los instrumentos de aplicación para la obtención de datos, que a su vez se correlacionan con las condiciones mínimas que deben existir, de conformidad con la Constitución Federal, con las leyes, principios, convenciones y tratados internacionales suscritos por México, que contienen referencias sobre el trato de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 párrafo segundo, de la CPEUM; 9 fracción X, 74, 76 fracción IV y 77 de la LNEP, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, dentro de los 55 Protocolos de actuación aprobados se encuentra el denominado Prevención de Suicidios, el cual lo define como el acto de privarse deliberadamente de la vida, así mismo, cita que la OMS lo define como: “cualquier acción mediante la cual el individuo se causa	

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

una lesión o un daño a sí mismo, independientemente de la letalidad del método empleado y del conocimiento real de su intención, con un grado variable de intención de morir”¹.

La relación entre el suicidio, los trastornos, la depresión y el abuso de sustancias está firmemente establecido, en este sentido la OMS indica que no solamente se deben atender los casos o intentos, sino implementar estrategias para la detección temprana de posibles riesgos, para prevenir el suicidio, además de vigilar y dar seguimiento al número de casos, y mejorar la integridad, calidad y oportunidad de sus datos, para crear conciencia sobre el suicidio como una de las principales causas de salud pública. No obstante, la comisión de conductas suicidas previas siguen teniendo el primer lugar como factor de riesgo para que la persona vulnerable finalmente lo lleve a cabo, además de que muchos suicidios se ejecutan de manera impulsiva durante cualquier tipo de crisis. En el ámbito carcelario los suicidios mucha veces son prevenibles restringiendo el acceso a medios de comisión; sin embargo, el origen de las enfermedades mentales, la depresión y los trastornos derivados por el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida, la crianza en diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio, los cuales resultan difíciles de atender en este medio debido a las carencias reiteradamente manifestadas, además de las específicas para la problemática como falta de personal de salud especializado para diagnóstico y tratamiento, ausencia de espacios y programas efectivos de atención orientados al respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad².

Así, el derecho a la salud será uno de los servicios fundamentales que deben proporcionarse, con el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud, proporcionando atención médica desde su ingreso y hasta su permanencia, incluido el suministro de medicamentos, abastecimiento oportuno de los mismos, además de garantizar que los servicios médicos que se proporcionen serán gratuitos y obligatorios para la población penitenciaria³.

Respecto a los casos de suicidio, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que: “Debido a que el suicidio es un grave problema de salud pública, exige nuestra atención, pero desafortunadamente su prevención y control no son tarea fácil. Investigaciones recientes indican que aunque la prevención del suicidio es factible, comprende una serie completa de actividades, que van desde la provisión de las mejores condiciones posibles para la educación de nuestros niños y jóvenes, a través del tratamiento efectivo de los trastornos mentales, hasta el control ambiental de los factores de riesgo. La difusión apropiada de la información y una campaña de sensibilización del problema son elementos esenciales para el éxito de los programas de prevención del suicidio”.⁴

Asimismo, la OMS también desde el año 1999 lanzó el programa SUPRE (Suicide Prevention/Prevención del

¹ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, CNDH; página 44; en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

² Ídem, páginas 416 y 417; en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) Recuperado el 15 de marzo del año 2023, de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/REC_2021_083.pdf

⁴ “Prevención del suicidio en cárceles y prisiones. Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias Organización Mundial de la salud”, Organización Mundial de la Salud y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, Ginebra 2007; en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75425/%20WHO_MNH_MBD_00.7_spa.pdf?sequence=1

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

Suicidio), una iniciativa mundial para la prevención del suicidio; cuyo contenido y programa se encuentran dirigidos a grupos sociales y profesionales específicos que son especialmente relevantes para la prevención del suicidio. Esto representa un eslabón en una cadena larga y diversificada que involucra una amplia gama de personas y grupos, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores sociales, agentes del orden, familias y comunidades⁵.

También, la Organización Mundial de la Salud, ha precisado que: “El suicidio en la comunidad es un serio problema de salud, por lo que se estima que un intento suicida ocurre aproximadamente cada tres segundos, y un suicidio completo ocurre aproximadamente cada minuto. Esto significa que más personas mueren a causa del suicidio que a causa de conflictos armados. Por consiguiente, la reducción del suicidio se ha convertido en una importante meta internacional de salud.”⁶

El suicidio es con frecuencia la causa individual más común de muerte en escenarios penitenciarios, lugar en el que se debe velar por la protección de la salud y seguridad de sus poblaciones, por lo tanto, el suministro de servicios adecuados para la prevención e intervención del suicidio es beneficioso tanto para los presos en custodia como también para la institución en la que se ofrecen los servicios, es por ello que el desafío para la prevención del suicidio es identificar a las personas que son más vulnerables, a fin de intervenir en forma efectiva⁷.

Los responsables del sistema penitenciario y de la atención a la salud en la República Mexicana, deben atender la situación que se vive actualmente en los centros de reclusión del país, para que al total de esta población y los menores hijos de las internas que se encuentran con ellas en los centros, gocen del derecho a la salud que se enmarca en la normatividad nacional e internacional, así como el acceso a una vida digna en los centros de reclusión⁸.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha señalado que: “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”⁹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en las Américas señala que: “La ocurrencia de suicidios es una realidad siempre presente en el contexto carcelario. El mero hecho de internar a una persona en un medio cerrado del que no podrá salir por voluntad propia, con todas las consecuencias que esto supone, puede conllevar un fuerte

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recuperado el 15 de marzo del año 2023, de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160329.pdf

⁹ Corte IDH. “Caso Cantoral Benavidez vs. Perú”, Sentencia 18 de agosto de 2000, párr. 87; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

impacto en su equilibrio mental y emocional. Además de los desequilibrios y factores de riesgo inherentes de algunos internos. Las personas privadas de libertad son consideradas por la Organización Mundial de la Salud como uno de los grupos de alto riesgo de cometer actos de suicidio; es decir, que son una población de especial preocupación por cuanto el índice de suicidios registrados sobrepasa el promedio”¹⁰.

Bajo esa perspectiva, debe prestarse atención especial a la población penitenciaria, ello en virtud de que la OMS ha señalado también, que el impacto psicológico del arresto y el encarcelamiento, los síntomas de abstinencia de una persona con problemas de adicción, una larga sentencia de prisión esperada o el estrés diario relacionado con la vida en prisión pueden exceder las habilidades del prisionero promedio para hacer frente a la situación, y mucho peor en los individuos más vulnerables, es por ello que el monitoreo adecuado de los reclusos suicidas es crucial, especialmente durante el turno nocturno (cuando hay menos personal) y en establecimientos donde el personal no siempre está asignado a un área, por lo que el nivel de monitoreo debe concordar con el nivel de riesgo, en razón de ello el tratamiento de salud mental es indispensable en estos casos, debiendo realizar intervenciones farmacológicas o psicosociales de manera oportuna¹¹.

La Constitución Federal establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte. Además, todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

A nivel internacional se han desarrollado diversos instrumentos de derechos humanos relativos a las personas privadas de libertad, los cuales son directrices o ejes de referencia para determinar las condiciones carcelarias mínimas que deben proveerse. Entre éstos, se encuentran los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en los cuales se establece que el Estado, como garante de las personas privadas de libertad, debe respetar y garantizar su vida e integridad personal, así como asegurar las condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Cabe precisar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1° y 2°, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

La jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar

¹⁰ CIDH. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 313; <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recomendaciones 83/2021, párr. 40; 26/2019, párr. 36; 21/2019, párr. 33; 77/2018, párr. 16; 73/2018, párr. 22; 1/2018, párr. 17; 56/2017, párr. 42; 50/2017, párr. 22; 66/2016, párr. 28 y 14/2016, párr. 28. <https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion>

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en el marco de la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que en el capítulo de Observaciones se mencionara específicamente legislación vigente y aplicable al caso que nos ocupa.

De lo expuesto en párrafos anteriores, cabe señalar que respecto a V, inicialmente se conculcaron los derechos humanos a la Igualdad por acciones u omisiones que vulneren los derechos de las personas migrantes; sin embargo, ante la situación que ocurrió el 18 de septiembre del año 2020, se evidenció que se transgredieron los derechos humanos a la Integridad y Seguridad Personal por la abstención u omisión en el deber de custodia y por la falta de atención médica especializada oportuna y eficaz, que derivó en la pérdida de la vida de V en el Centro Penitenciario Estatal de Rioverde, S.L.P.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que en términos del artículo 112 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, solicite el ingreso de VI1 y VI2 en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la referida Ley, y previo agote de los procedimientos que establece la Ley de Atención a Víctimas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que proceda, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se les brinde atención psicológica a VI1 y VI2 (víctimas indirectas), como medida de rehabilitación prevista en el artículo 62 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a Personal del CPERV; y envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Como Garantía de No Repetición, realice las acciones necesarias y suficientes en materia de Derechos Humanos, en específico para garantizar los Derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y la salud de las personas privadas de su libertad con padecimientos físicos y mentales; y que generen condiciones que posibiliten que toda persona privada de su libertad en los centros penitenciarios estatales disfruten de una gama de facilidades, bienes y servicios para alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental que le permita vivir dignamente.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se diseñen, impartan y evalúen cursos de capacitación especializada dirigidos al personal adscrito a los centros penitenciarios estatales, en los que se incluya temas en materia de Derechos Humanos, en particular sobre el derecho a la vida, derecho a la integridad y seguridad personal, protección de la salud y trato digno hacia las personas privadas de su libertad; y remita a esta Comisión Estatal la evidencia documental que acredite el cumplimiento de este punto recomendatorio

QUINTA. Realizar un Plan de Trabajo Integral que contemple la debida y correcta implementación de un Protocolo de Detección e Intervención de la Conducta y Riesgo Suicida en Personas Privadas de la Libertad en

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 13/2023

Centros Penitenciarios en el Estado de San Luis Potosí; enviando las pruebas de cumplimiento correspondientes, en las que incluya de manera enunciativa más no limitativa al menos:

- a) La sensibilización y capacitación del funcionariado público que labora en los Centros Penitenciarios Estatales, sobre la importancia de la prevención del suicidio, respecto de la detección oportuna de conductas suicidas y niveles de riesgo, como actuar ante tales supuestos, así como las medidas que deben llevarse a cabo, para salvaguardar la integridad y vida de las personas privadas de su libertad en esa hipótesis.
- b) La creación de un equipo multidisciplinario, altamente capacitado para que sean los encargados de crear, dirigir y ejecutar un plan de tratamiento idóneo con perspectiva en derechos humanos, de género y conforme a un enfoque diferencial y especializado para personas privadas de la libertad diagnosticadas con problemas de salud mental y riesgo suicida.
- c) El diseño de un test de valoración de riesgo a fin de detectar a las personas con antecedentes o posibles conductas suicidas, para que a la brevedad sean valoradas por personal especialista, dicha evaluación deberá incluir preguntas que permitan identificar estados depresivos, tratamiento previo por algún padecimiento mental, conducta o planeación suicida previa, factores estresantes como pérdida de algún familiar, violencia familiar, adicciones y/o antecedentes familiares de eventos suicidas.
- d) El diseño y ejecución de un programa de actividades de reinserción y de interacción social que coadyuve a la atención de personas privadas de la libertad con problemas de salud mental o alguna afectación derivada de la reclusión u otras circunstancias.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que colabore con el Órgano Interno de Control para que inicie, investigue y concluya el procedimiento administrativo que corresponda, por los actos u omisiones en que pudieron haber incurrido funcionarias y funcionarios públicos, quienes tenían el deber de cuidado, así como de generar las acciones preventivas para evitar actos de Suicidio y de Consumo de Sustancias Tóxicas al Interior del Centro, con motivo de los hechos que originaron el presente pronunciamiento, se determine el grado de participación y la responsabilidad que pudieron incurrir. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SÉPTIMA. Se asignen y/o programen los recursos presupuestales necesarios a los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí para la contratación de un equipo multidisciplinario, en el que se incluya personal especializado en Psiquiatría destinado a la atención de prevención del suicidio en los establecimientos penitenciarios estatales y se envíen las pruebas de cumplimiento respectivas.

OCTAVA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.